

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de marzo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el **4 de marzo de 2022** feneció el traslado a los notificados en auto anterior, por conducta concluyente, y el **18 de marzo de 2022** culminó el plazo para que el demandado Hernán Pinzón, rindiera cuentas, plazos en los que, si bien es cierto, guardaron silencio, no es menos cierto, que con antelación a través de apoderado judicial habían aportado contestación y rendición de cuenta exhortada en la admisión.

El **4 de marzo de 2022**, el apoderado demandante arrió FMI en el que consta la inscripción de la demanda (Anotación No. 5)

El **8 de marzo de 2022**, el demandado MARCO ANTONIO PINZÓN, obrando en nombre propio allegó contestación de la demanda.

El **18 de marzo de 2022**, el apoderado de 4 de los demandados adjunto escrito aclarando rendición de cuentas rendida.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 2021 00284

Demandante: DIANA MARCELA PINZÓN Y OTRA

Demandado: MARCO ANTONIO PINZÓN Y OTROS

Fecha Auto: 21 de abril de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA al expediente la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Tener en cuenta que fue debidamente inscrita la admisión de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20255338, anotación No. 5, como fue acreditado por el apoderado demandante en documentación allegada el 4 de marzo de 2022.

2. TENER EN CUENTA que los demandados notificados en auto anterior por conducta concluyente, señores HERNÁN PINZÓN CARREÑO, JEANNETH PINZÓN CARREÑO, FABIOLA PINZÓN CARREÑO y TERESA DE JESÚS PINZÓN CARREÑO, contestaron en tiempo esta demanda a través de apoderado judicial reconocido en providencia pretérita, que calenda 17 de febrero de 2022.

3. Conforme documental aportada el 8 de marzo de 2022 por el sujeto pasivo MARCO ANTONIO PINZÓN CARREÑO, se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

“...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...”

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

4. Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado MARCO ANTONIO PINZÓN CARREÑO – C.C. No. 3.227.009, tanto del auto admisorio de la demanda fechado 02 de diciembre de 2021, como el presente proveído y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso transcrito con antelación.

5. Córrasele al sujeto notificado el término de **10 días hábiles**, contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente proveído.

6. Por secretaría y por correo institucional, el mismo día de la notificación por estado, remítase copia de la totalidad de este expediente al demandado. Déjense constancias de rigor. **ADVIÉRTASELE QUE EL DOCUMENTO QUE APORTÓ EL 8 DE MARZO DE 2022, NO SE TIENE EN CUENTA**, pues por la naturaleza y cuantía del proceso (Menor), las partes deben comparecer por conducto de apoderado, a menos que acrediten ostentar el derecho de postulación, esto es, ser profesionales del derecho para actuar en nombre propio.

7. El trámite de la contestación de demanda, rendición de cuentas y aclaración de la rendición de cuentas, aportadas el 24 de enero de 2022 y 18 de marzo de 2022, por la pasiva, se impartirá una vez integrado el contradictorio en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#14 de **22 de abril de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23010aa79a7f5021bb91f16e2eb21c006357bd52b54dc32509fd6f7cb8d1e5c**

Documento generado en 20/04/2022 10:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>